

INFORME SECRETARIAL: Girardot, veintisiete (27) de septiembre de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 25307-3333003-2022-00234-00
MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE: ASTRID YADIRA BARON CIFUENTES
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG Y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTRO

Procede el Despacho a resolver sobre la conciliación Extrajudicial celebrada el 20 de septiembre de 2022, en la Procuraduría 199 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Girardot entre ASTRID YADIRA BARON CIFUENTES y la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA-FIDUPREVISORA S.A.

I. ANTECEDENTES

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

PETICIÓN

Acude la peticionaria a esta figura, con el propósito que en primer lugar, se declare la nulidad de los oficios N° CUN2022EE0012857 del 07 de junio de 2022 y CUN2022ER016916 del 25 de mayo de 2022 a través de los cuales niega el reconocimiento de la sanción moratoria a la señora ASTRID YADIRA BARON CIFUENTES y en segundo lugar, se le reconozca y pague la sanción por mora equivalente establecida en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006 y el artículo 57 de la ley 1955 de 2019.

HECHOS

En esencia, fueron expuestos por el apoderado del solicitante de la siguiente manera:

1. Señala que la señora ASTRID YADIRA BARON CIFUENTES el 15 de septiembre de 2020 presentó ante la Secretaria de Educación de Cundinamarca solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías a que tiene derecho por laborar como docente en los servicios educativos estatales.
2. Precisa, que mediante la Resolución N° 002097 del 23 de diciembre de 2020 le fue reconocida la cesantía solicitada y su pago se llevó a cabo el 20 de marzo de 2021 por intermedio de una entidad bancaria con posterioridad a los setenta (70) días hábiles que establece la ley para su reconocimiento y pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.
3. Destaca, que presentó el 25 de abril de 2022 ante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y

FIDUPREVISORA S.A solicitud de reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, la cual fue negada como se observa en los oficios CUN2022EE0012857 del 07 de junio de 2022 y CUN2022ER016916 del 25 de mayo de 2022.

TRAMITE

1. Mediante auto visible en anexo 01 del expediente digital, el Procurador 199 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Girardot, admitió la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por ASTRID YADIRA BARON CIFUENTES y la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA-FIDUPREVISORA S.A.
2. El día 20 de septiembre de 2022, se procede a celebrar la audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia, ilustrando a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidades de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, exhortando además a los apoderados de las entidades convocadas para que se pronunciaran sobre la fórmula de arreglo planteada frente a las pretensiones de la convocante.
3. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de Cundinamarca el 08 de septiembre de 2022, presenta la siguiente propuesta de conciliación:
 - Número de días de mora: 69.
 - Valor de la mora: \$6.640.604
 - Valor a conciliar: \$6.640.604 (100%).
 - Tiempo de pago: 45 días hábiles siguientes a la radicación por parte del apoderado o el docente en el sistema Mercurio con la completitud documental.
 - No se reconoce valor alguno por indexación.
4. El Procurador 199 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Girardot, una vez presentada la propuesta conciliatoria corrió traslado de ésta a la apoderada judicial de la parte convocante para que manifestará si aceptaba la oferta presentada, quien aceptó la propuesta conciliatoria.
5. En virtud de lo anterior, el agente del Ministerio Público avaló el acuerdo al que llegaron las partes y dispuso la remisión de lo actuado a los Juzgados Administrativos de Girardot (Reparto), para el correspondiente control de legalidad¹.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 73 de la Ley 446 de 1998 y 24 de la Ley 640 de 2001, el Despacho es competente para decidir sobre la aprobación o improbación del presente acuerdo conciliatorio.
2. Concebida la conciliación como un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador; quiso el legislador que los acuerdos logrados a través de trámite extrajudicial fueran sometidos a control de legalidad ante este Juez, en virtud de las normas arriba citadas.

Para el desarrollo de dicha labor, estableció además los requisitos que debe tener en cuenta la autoridad judicial para aprobar o improbar un acuerdo conciliatorio, los cuales se encuentran consagrados en las diferentes normas que reglamentan la conciliación, de la siguiente manera:

¹ Anexo 01 del Expediente Digital.

1. *Que se encuentren debidamente representadas las personas que concilian, (art. 59 Ley 23/91 y 70 Ley 446/98).*
2. *Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes, (art. 59 Ley 23/91 y 70 Ley 446/98).*
3. *Que la acción ordinaria que habría de adelantarse no haya caducado, (art. 61 Ley 23/91, modificado por el art. 81 Ley 446/98).*
4. *Que el acuerdo esté soportado con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley y no lesione el patrimonio público, (art. 73 Ley 446 de 1998).*

En ese orden de ideas, se procede a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados:

De la Representación: Concorre debidamente representada, la señora ASTRID YADIRA BARON CIFUENTES, en calidad de convocante; de acuerdo al poder visible en anexo 01 del expediente digital.

A su vez, la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA-FIDUPREVISORA S.A, comparecieron debidamente representadas; de acuerdo con los poderes visibles en anexo 01 del expediente digital.

De los derechos a conciliar: El asunto materia de la conciliación gira en torno a derechos esencialmente económicos, los cuales se encuentran reflejados en el trámite realizado por el convocante para obtener reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías, y sobre ellos tienen plena disponibilidad las partes involucradas.

De la caducidad del medio de control: El medio de control contencioso administrativo a incoar en el evento de fracasar el trámite conciliatorio, es la Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

Respecto de la vigencia del medio de control, se tiene que, en el presente asunto no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

Del soporte probatorio: De los documentos que fueron allegados con la solicitud de conciliación, encuentra el Despacho debidamente soportado la solicitud de conciliación que nos ocupa, los cuales son:

1. Resolución N° 002097 del 23 de diciembre de 2020 "*Por la cual se RECONOCE y ORDENA el pago de una CESANTÍA PARCIAL PARA ESTUDIO A LA DOCENTE ASTRID YADIRA BARON CIFUENTES.*"
2. Certificación del pago de las cesantías.²
3. Solicitud del 25 de abril de 2022 radicada ante NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA-FIDUPREVISORA S.A, mediante el cual exige el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006.
4. Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de Cundinamarca, mediante el cual presenta a la demandante propuesta de conciliación.

De los argumentos esgrimidos, en el acuerdo conciliatorio bajo estudio podemos concluir que no se lesiona el patrimonio público y tampoco contraviene el ordenamiento jurídico, porque no se incurrió en vicio alguno y al encontrarse satisfechos todos los presupuestos exigidos

² Anexo 01 del Expediente Digital.

en el ordenamiento jurídico se impartirá aprobación al acuerdo de conciliación extrajudicial puesto en conocimiento.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la Conciliación Extrajudicial acordada entre ASTRID YADIRA BARON CIFUENTES y la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA-FIDUPREVISORA S.A; de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Advertir que la referida conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, conforme el artículo 66 de la Ley 446 de 1998.

TERCERO: En firme la presente providencia, dese cumplimiento a los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A., para lo cual por Secretaría, expídanse las copias de que trata el artículo 114 del CGP.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADURÍA 199 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Girardot; de conformidad el artículo 197 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Ejecutoriada y cumplida la presente providencia, por Secretaría, procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez